



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEÁ/UGSIVC/DGGC/1832/2019

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019

C. GUSTAVO PÉREZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO MOPERAL, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Ampliación de Plazo

Bitácora: 09/DGA0212/01/19

Expediente: 21PU2017X0057

Con referencia al escrito sin número de fecha 27 de enero de 2019, ingresado el día 28 del mismo mes y año, en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. GUSTAVO PÉREZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO MOPERAL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación consistente en la ampliación del plazo para construcción otorgado mediante resolución ASEA/UGSIVC/DGGC/10247/2017, con el que se autorizó el proyecto denominado "**Grupo Moperal**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Libramiento Norte Carretera Federal Puebla-Izúcar de Matamoros, No. 14, Fraccionamiento Rancho Tizayuca, estado de Puebla; y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que esta **AGENCIA**, autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10247/2017 de fecha 24 de julio de 2017, otorgándole una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, mismo que fue notificado el 14 de agosto de 2017, por lo que el primer plazo otorgado feneció el 14 de febrero de 2019.
- IV. Que el día 29 de enero de 2019, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 27 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicitó la ampliación del plazo para la construcción del **Proyecto**, otorgado mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10247/2017.
- V. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa la siguiente información:
 - Escrito libre mediante el cual solicita la ampliación del plazo.
 - Pago de derechos.
 - Formato SEMARNAT-04-008. Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
 - Copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1832/2019

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019

- Copia simple de la resolución en materia de impacto ambiental No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10247/2017 de fecha 24 de julio de 2017.
- Copia simple de la escritura pública número 79,265 de fecha 18 de julio de 2014, que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada GRUPO MOPERAL, S.A. DE C.V. y con la cual se acredita la personalidad de GUSTAVO PÉREZ DOMÍNGUEZ en su carácter de Administrador Único de la empresa.
- Copia simple del pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de Gustavo Pérez Domínguez.

VI. Que derivado de los **Considerandos III a IV**, esta **DGGC** considera que la modificación solicitada por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo para la construcción del **Proyecto**, la cual ha sido presentada en tiempo y forma, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10247/2017 de fecha 24 de julio de 2017; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR un plazo adicional por **18 (dieciocho) meses** para concluir la construcción del **Proyecto**; mismo que empezará a computar a partir del día siguiente al vencimiento del primer plazo otorgado, es decir a partir del 15 de febrero de 2019, toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10247/2017 de fecha 24 de julio de 2017.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10247/2017 de fecha 24 de julio de 2017, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10247/2017 de fecha 24 de julio de 2017; así como, en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. GUSTAVO PÉREZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO MOPERAL, S.A. DE C.V.**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1832/2019

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019

SÉPTIMO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] **Hernández**, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de
Personas
Físicas, artículo
113 fracción I
de la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. GUSTAVO PÉREZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO MOPERAL, S.A. DE C.V.**, o bien a alguno de sus autorizados de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 21PU2017X0057
Bitácora: 09/DGA0212/01/19

EEGG/AVSM



SIN TEXTO